



Expediente: **053760642041**
Radicado: **RE-00988-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/03/2025** Hora: **12:45:49** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02303-2023 FECHADA EL 08 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-02303-2023** del 08 de junio del año 2023, La Corporación autorizo un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA "SAN LUIS BELTRAN" COLEGIO SALESIANO "SANTO DOMINGO SAVIO"**, identificada con Nit. 890.905.980-7, por medio de su representante legal el señor Presbítero **MAURICIO ADOLFO CASTRO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.801, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-38082, denominado "Lote C Sector Payuco", ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. En el artículo segundo se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 14 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 301.084

2. Que mediante oficio **CS-10508-2024** del 26 de agosto del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución precitada.

3. Que mediante Radicado **CE-16351-2024** del 27 de septiembre del año 2024, la parte interesada informa acerca de la siembra de 14 individuos como compensación ambiental.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 07 de marzo del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-01672-2025** fechado el 18 de marzo del año 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"25. OBSERVACIONES:

El día 7 de marzo de 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-38082, ubicado en el sector El Tambo del municipio de La Ceja, en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal contemplado en la Resolución N° RE-02303-2023 del 08-06-2023 y en la que se evidenció lo siguiente:

- *Las actividades de aprovechamiento ya concluyeron y se ejecutó únicamente sobre la totalidad de los 6 árboles de las especies **Araucaria (Araucaria sp)**, **Yarumo (Cecropia sp)**, **Árbol lira (Ficus lyrata)**, **Cedro (Cedrela odorata)** y **(Cupressus lusitanica)** en el predio autorizado.*
- *El aprovechamiento se realizó en las áreas autorizadas y cumplió con el objetivo de despejar el área y conjurar el peligro y riesgo de colapso sobre los estudiantes en momentos de descanso.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- El material producto del aprovechamiento se encuentra almacenados en un sitio acondicionado para ello.
- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de árboles de especies nativas, en una relación de 1:3, en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento, en la zona verde del predio.
- Entre las especies plantadas y de las que se anexo la evidencia fotográfica por parte del usuario, se encuentran: Drago (***Croton magdalensis***), Arrayanes (***Myrcianthes leucoxylo***), Guayacán manizaleño (***Lafoensia acuminata***) Aliso (***Alnus glutinosa***) Chirlobirlo (***Tecoma stans***) que se relacionan a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE INDIVIDUOS SEMBRADOS
Drago	<i>Croton magdalensis</i>	4
Arrayanes	<i>Myrcianthes leucoxylo</i>	2
Guayacán manizaleño	<i>Lafoensia acuminata</i>	2
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	3
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	3
TOTAL		14

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los requerimientos o compromisos establecidos en la Resolución RE-02303-2023 del 08-06-2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-02303-2023 del 08-06-2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	07-03-2025	X			Se aprovecharon los 6 individuos correspondiente a las especies y volúmenes autorizados
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	07-03-2025	X			Se realizó la recolección y disposición de los residuos para su descomposición en el mismo predio
Los productos del aprovechamiento pueden ser comercializados o transportados, por lo tanto, Cornare entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado	07-03-2025	X			Los productos del aprovechamiento se encuentran en el predio y no requieren ser movilizados.
No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	07-03-2025	X			En la visita de control y seguimiento no se observaron quemas de los residuos en el sitio del aprovechamiento.
Realizar la siembra de 14 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años o realizar el Pago Por Servicios Ambientales por un valor de \$ 301.184,	07-03-2025	X			Se realizó la siembra de los 14 individuos en la zona verde del colegio Domingo Savio.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

en compensación de los 6 árboles autorizado.					
Compromisos cumplidos y sin cumplir		5	0	0	Se cumplió con 5 compromisos establecidos, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

La Sociedad **PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA “SAN LUIS BELTRAN” COLEGIO SALESIANO “SANTO DOMINGO SAVIO”**, con NIT 890.905.980-7, a través de su representante legal el Presbítero **MAURICIO ADOFO CASTRO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.388.801 cumplió con los compromisos y obligaciones establecidas en la Resolución con Radicado RE-2303 -2023 del 08-06-2023.

La madera comercial resultante del aprovechamiento no ha sido movilizada y se encuentra almacenada en el predio y será utilizada en actividades propias de este por lo que no será movilizada.

Se dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron apilados en un sitio donde se descompusieron y luego se incorporaron al suelo como materia orgánica.

Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de 14 árboles de especies nativas, en una relación de 1:4 para especies nativas y 1:3 para especies exóticas en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento. Las especies plantadas fueron:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE INDIVIDUOS SEMBRADOS
Drago	Croton magdalensis	4
Arrayanes	Myrcianthes leucoxylla	2
Guayacán manizaleño	Lafoensia acuminata	2
Aliso	Alnus glutinosa	3
Chirtobirlo	Tecoma stans	3
TOTAL		14

Sujeto a cobro: Si.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-01672-2025** fechado el 18 de marzo del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02303-2023** del 08 de junio del año 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02303-2023** del 08 de junio del año 2023, en la cual Comare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA “SAN LUIS BELTRAN” COLEGIO SALESIANO “SANTO DOMINGO SAVIO”**, identificada con Nit. 890.905.980-7, por medio de su representante legal el señor Presbítero **MAURICIO ADOLFO CASTRO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.801, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-38082, denominado “Lote C Sector Payuco”, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.376.06.42041**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA “SAN LUIS BELTRAN” COLEGIO SALESIANO “SANTO DOMINGO SAVIO”**, identificada con Nit. 890.905.980-7, por medio de su representante legal el señor Presbítero **MAURICIO ADOLFO CASTRO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.801, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 053760642041

Proceso: *Control y seguimiento*

Asunto: *Flora (aprovechamiento)*

Proyectó: *Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

Técnico: *Carlos Alberto Castrillón.*

Fecha: *18/03/2025*



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](https://www.facebook.com/cornare)